



Exp.: 12-OPEN-00028.6/2025

RICO Y VIDAL INGENIERÍA,
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha de 4/4/2025, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente Solicitud de Acceso a la Información Pública:

“Me dirijo a ustedes ya que estamos realizando un proyecto de renovación de redes de saneamiento para el Canal de Isabel II, afectando a las calles de la Esperanza, de la Caridad, Madrid, Iglesia, Oriente, del Campo, del Parque, Real de San Sebastián, de la Paz y Barrio Bajo en el término municipal de Brunete (Madrid).

Dado que la obra se llevará a cabo en un área que podría estar sujeta a regulaciones de protección del patrimonio histórico, agradecería enviaran la Hoja Informativa de la zona de actuación. Asimismo, en el caso de que hubiera afecciones, su orientación sobre los requisitos específicos que debamos cumplir así como la documentación que deberemos presentar para la solicitud de los permisos correspondientes.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a la espera de su respuesta. Para cualquier aclaración, pueden contactarme en el tlnº: [REDACTED]
Atentamente,

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General de Patrimonio Cultural



RESUELVE

No dar acceso a la información solicitada.

La Hoja Informativa la deberán solicitar por registro electrónico, dirigiéndose al Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Deben incluir toda la documentación sobre el proyecto de las obras, indicando el área en la que está prevista la renovación de redes de saneamiento, obra a realizar y datos del promotor/dueño para comunicarle toda la información al respecto.

Las actuaciones que ustedes van a realizar pueden necesitar o no de actuación arqueológica. Si no se necesitara, desde el Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural les contestarán también en este sentido, informándoles.

Para información adicional pueden dirigirse a los siguientes correos, correspondientes al Área de Protección: [REDACTED]

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2025.05.14 23:25

Bartolomé González Jiménez